



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00164

Constancia. El correo electrónico ladyjohanro@hotmail.com desde donde provino el memorial poder se encuentra registrado en SIRNA. San Gil 05 de abril de 2021 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede se allega de manera virtual, memorial poder conferido a la abogada LADY JOHANA ROJAS RINCON, para que continúe ejerciendo la representación judicial a la parte demandante.

De otra parte y como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 16 de enero de 2020 (fl.27) se ordenó el emplazamiento de la demandada **OLGA LUCIA ANGARITA NIÑO**, habiéndose cumplido con los presupuestos para ello y con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de enero de 2021, fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., lo procedente es la designación de curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería a la abogada **LADY JOHANA ROJAS RINCON**, identificada con la cédula Nro.37.899.752 expedida en San Gil y TP. Nro.296.265 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñan el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 *ibídem*, téngase como CURADOR AD LITEM de la demandada **OLGA LUCIA ANGARITA NIÑO**, al abogado Dr. **OMAR ROCHA MANTILLA**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del CGP, es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00164

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33edc7792af40b61758fd98b0a7b92e8e3ae5bf63b9dc29e6930ed2ddf906163

Documento generado en 08/04/2021 05:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>